

Poder Judicial de San Luis

ADM 2813/17

"DIRECCION RECURSOS HUMANOS REMITE - CONCA NOELIA S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO."

AUTO INTERLOCUTORIO N° 203-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, TRECE de OCTUBRE de dos mil DIECISIETE. -

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la Apelación interpuesta en subsidio por la Agente Noelia Noemí Conca en autos caratulados: **"DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE – CONCA NOELIA s/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO."**- EXPTE. N° ADM. 2813/17.

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 23/06/2017, la Agente Judicial Noelia Noemí Conca, interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio en contra de la Resolución N° 112-DRH-2017, en la cual no se le justifica la inasistencia del día 13/06/2017 por razones fuerza mayor, en virtud de haber excedido la cantidad de licencias previstas para ese supuesto en el año 2017.-

Expone, en sustento de su recurso, que habiendo tomado conocimiento de la mencionada Resolución, al consultar con personal de la Dirección de Recursos Humanos sobre los motivos de la no justificación, se le informó que habría tomado 4 licencias por Fuerza Mayor en el corriente año, a saber los días 20/02, 01/03, 05/04, y 28/04. Ante ello, sostiene que no se tuvo en cuenta para dicho cómputo que la inasistencia del día 28/04 no fue justificada por tal Dirección, por lo que al día 12/06/2017 solo habría gozado de tres inasistencias justificadas, por lo que considera que aún le quedaba una licencia "por razones de fuerza mayor" por gozar.-

II) Que por Resolución N° 138/17 la Sra. Directora de Recursos Humanos confirma lo resuelto por Resolución N° 112-DRH-2017, otorgando la apelación en subsidio.-

III) Que pasados a resolver, y luego de analizado el recurso, se

Poder Judicial de San Luis

considera que, conforme a los fundamentos que serán expuestos, cabe no hacer lugar al mismo.-

En efecto, el Régimen de Licencias del Personal del Poder Judicial – Acuerdo Nº 261/2015- establece en su art. 34 que podrán justificarse por Resolución de Presidencia, excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por razones de fuerza mayor, especificando que **“Se entenderá por Fuerza Mayor a todo caso fortuito o hecho que no ha podido evitarse o planificarse...”**.

En concordancia con ello, este Alto Cuerpo en numerosos precedentes aclaró: **“el concepto del reglamento de licencias es acorde a lo que dispone el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a que “Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado”**, señalando además que **“...se trata de hechos que no acostumbran suceder de acuerdo al curso natural y ordinario de las cosas. Son acontecimientos que escapan a la previsibilidad normal de un sujeto, o en otros casos, si bien pueden ser previsibles, son inevitables porque no se sabe el momento de ocurrencia, o porque aún sabiéndolo es imposible resistirlos”** (“Código Civil y Comercial de la Nación comentado”, Julio C. Rivera – Graciela Medina Directores, Ed. Thomson Reuters LA LEY, Tomo IV, pág. 1046) (cfr. AUTO INTERLOCUTORIO Nº 239 –STJSL– SA-2015.- Autos: “DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. JUAREZ ANA MARÍA PATRICIA S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN” ADM 1122/15, del 28/12/2015, más recientemente, “DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE “BELZUNCE DE ARCE CRISTINA NANCY S/RECURSO DE RECONSDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO” AUTO INTERLOCUTORIO Nº 13-STJSL-SA-2017, del 13/02/2017).

Ciertamente que el motivo invocado por la Agente Conca como “fuerza mayor” en orden a justificar su inasistencia del día 13/06/2017, esto es, “trámites familiares impostergables en horario de la mañana”, a criterio de este Tribunal es insuficiente por cuanto la sola mención de tal evento, sin precisión ni explicitación de ningún tipo, no involucraría la “imprevisibilidad” o “inevitabilidad” necesarias para configurar la hipótesis prevista por el art. 34 del

Poder Judicial de San Luis

Régimen de Licencias.-

Por lo expuesto, y fundamentos dados, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso en cuestión, confirmando la Resolución 112-DRH-2017.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17. No firma el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA por haberse aceptado su renuncia al cargo Ministro del Superior Tribunal de Justicia, por Decreto 4337-SGG-2017.-